***Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. por la que se concretan los plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y se revisan las bases imponibles del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, por lo que respecta a la navegación y flotación en embalses y ríos*.**

Mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2 de septiembre de 2011 (Boletín Oficial del Estado n.º 235, de 29 de septiembre), posteriormente revisada por las Resoluciones de 23 de diciembre de 2014 y de 1 de abril de 2021, se fijaron los plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, así como para el ejercicio de otros usos comunes especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable.

La modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, operada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio (por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados), hace necesario actualizar, atendiendo a las características y circunstancias de la presente demarcación hidrográfica, las referidas condiciones, plazos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, con inclusión expresa de la navegación recreativa particular.Todo ello en virtud de la previsión contenida en el artículo 51.2 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en relación con los artículos 51, 55 y siguientes del RDPH, los Organismos de cuenca establecen las condiciones y requisitos que deberán observarse en el ejercicio de la navegación conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.

Por otro lado, la llegada en el año 2005 del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) a la demarcación hidrográfica del Júcar, dio lugar a la adopción de una serie de medidas por parte de la Confederación dirigidas a evitar la expansión de esta peligrosa especie exótica invasora (en adelante EEI) desde las masas de agua navegables afectadas a las masas de agua libres de mejillón cebra. La aplicación de estas medidas ha permitido ralentizar la extensión de esta especie invasora en la demarcación del Júcar, pero el número de embalses afectados por la presencia del mejillón cebra y de otras EEI, aumenta año tras año provocando daños ecológicos y socioeconómicos. Es por ello por lo que se considera necesaria y urgente la adopción de nuevas medidas encaminadas a priorizar la protección del dominio público hidráulico y en especial, los embalses, frente a la entrada de otras EEI, al mismo tiempo que se estima oportuno refundir la normativa diversa existente sobre la materia

Los desarrollos de aplicaciones informáticas, el impulso de la administración electrónica, así como la experiencia acumulada, han facilitado y agilizado el proceso administrativo de presentación de las declaraciones responsables para la navegación. Se pretende con ello dar

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

mayor versatilidad, eliminar trabas unificando la regulación existente y tratando a la vez de proteger el buen estado de los ríos y embalses.

Finalmente, la tendencia hacia una navegación sostenible, en línea con la descarbonización de la economía, y hacia la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, compatible con la actividad económica y con los fines medioambientales del Plan Hidrológico, determina la necesidad de establecer, de manera progresiva, restricciones al uso en los embalses de determinados motores espacialmente contaminantes.

En atención a todo lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 55 y siguientes del RDPH, ha resuelto aprobar las condiciones para el ejercicio de la navegación en la demarcación del Júcar que a continuación se exponen.

Parte I: Definiciones relacionadas con la navegación y su práctica

- Artefacto complementario del baño: elemento proyectado con fines recreativos o deportivos sin motor ni vela ni remo y que acompañan al bañista.
- Embarcación: todo vehículo capaz de navegar por el agua propulsado por vela, remo o motor de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión y que no tenga consideración de artefacto de baño, aun cuando su finalidad fuera únicamente de recreo.
- Indicativo de Matrícula: conjunto alfanumérico que individualiza a cada embarcación de las demás, siendo, por tanto, único.
- Navegación con motor: la actividad llevada a cabo en los tramos de cauces y embalses permitidos según esta propia resolución, independientemente de la eslora y la potencia, cuyo medio de propulsión sea a través de motor.
- Navegación: traslado por el agua con cualquier tipo de artefacto que permita el desplazamiento de un lugar a otro dentro de la misma masa de agua.
- Zona cebra: tramos de río o embalses afectados por la presencia de la especie invasora *Dreissena polymorpha* (mejillón cebra en nombre común), ya sea en su estado adulto, como en su estado larvario.
- Zona libre: tramos de río o embalses sin presencia de mejillón cebra.

Parte II: Presentación de declaración responsable y plazos

1. Se deberá presentar declaración responsable para el ejercicio de la navegación en las aguas continentales de la demarcación hidrográfica del Júcar con cualquier embarcación, ya sea a vela, remo o motor, entre las que se incluyen los patos, tablas de SUP (Stand Up Paddle), kitesurf, etc., independientemente de la eslora.

2. La declaración responsable, según modelo disponible en la sede electrónica y en la página web de este Organismo, podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en el artículo 51 bis del RDPH.

3. El plazo para presentar la declaración responsable será de al menos 15 días antes de empezar a ejercer la actividad solicitada.

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Una vez transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, la persona interesada podrá realizar la actividad por un periodo mínimo de un mes y máximo de un año, según se hubiese señalado en la declaración responsable.

4. En el caso de pretender navegar en embalses explotados por un concesionario, la persona interesada deberá comunicar a éste el uso del dominio público hidráulico que pretende, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, permitiendo así a dicha entidad afectada proteger sus intereses. La comunicación podrá efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y deberá acreditarse cuando se presente la declaración responsable ante el Organismo de cuenca. Los datos de contacto se encuentran en el Anexo I de esta Resolución.
5. Una vez tramitada la declaración responsable, este Organismo de cuenca notificará al interesado el número de matrícula y le liquidará la tasa correspondiente.

Parte III: Matriculación

6. Las embarcaciones descritas en el artículo 1 irán provistas de matrícula normalizada.
7. Están exentas de insertar la matrícula las tablas de SUP, kitesurf o similar, si bien deberán tener a disposición para su eventual muestra la notificación recibida con el número de la misma.
8. Están exentas de matriculación las embarcaciones que participen en pruebas deportivas.
9. El indicativo de matrícula podrá estar pintado, en adhesivo en vinilo o mediante placa fijada en ambas amuras, junto a la proa a la máxima altura posible de la línea de flotación, en relación con las dimensiones de la embarcación, para que pueda ser fácilmente identificado, con fondo de color blanco en general y rojo si es zona cebra.
10. Características de la matrícula:
    - Fondo de la matrícula: la superficie que ocupará será rectangular de al menos 52 cm de largo por 11 cm de alto, en color negro o blanco dependiendo del color del casco, eligiendo el que más contraste. Si va a navegar en zona de mejillón cebra el fondo será de color rojo*.*
    - Letras y números de la matrícula: los caracteres que forman la matrícula deberán medir al menos 3 cm de ancho por 8 cm de alto.

Parte IV: Aspectos básicos de la navegación

11. Se permite el ejercicio de la navegación diurna, entre la salida y la puesta del sol, en los embalses y tramos de cauces de la demarcación hidrográfica del Júcar indicados en el Anexo I, con las limitaciones que se indican en dicho Anexo.
12. Los artefactos complementarios del baño no precisan de la presentación de declaración responsable.
13. Como norma general, todas las embarcaciones y artefactos de baño serán revisados, limpiados y secados tras la navegación, para evitar la posible propagación de las EEI.

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Parte V: Tasas

14. La navegación está sujeta a la tasa denominada canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico conforme al artículo 112 del TRLA. En aplicación del apartado cuarto del referido artículo, en el Anexo II de esta Resolución se fijan las bases imponibles a considerar para la determinación de dicho canon.
15. La tasa se liquidará por el periodo solicitado, siendo el periodo mínimo de un mes.
16. En las pruebas deportivas se cobrará únicamente tasa a las embarcaciones que no dispongan de matrícula y declaración responsable en vigor en la Confederación Hidrográfica del Júcar (en adelante CHJ). En la tramitación de las pruebas deportivas, la emisión de informes técnicos está gravada con una tasa por informe, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones.
17. Los precios de las tasas de navegación e informe se actualizarán en la página web del Organismo en el apartado tasas y cánones.

Parte VI: Condiciones de uso

18. Navegación de uso particular. La persona interesada tiene que presentar cumplimentado el modelo de declaración responsable para la navegación recreativa particular.
19. Navegación para empresas y servicios públicos de alquiler. Se presentará un único ejemplar del modelo de declaración responsable para la navegación recreativa, junto con la hoja de procesado de datos de embarcaciones, disponible en la web de la CHJ.
20. Clubes deportivos federados. Se presentará un único ejemplar del modelo de declaración responsable para la navegación recreativa con los datos del club, junto con la hoja de procesado de datos de embarcaciones disponible en la web de la CHJ.
    a. Solo podrán acogerse a este procedimiento los clubes deportivos federados, entendidos como tales aquellos sin ánimo de lucro y que tengan como objeto el fomento y difusión de dicha actividad, que figuren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma correspondiente.
    b. En el momento de presentar la declaración ante esta Confederación, el club acreditará estar al corriente en el pago de la cuota por medio de certificación de la Federación correspondiente.
    c. Para poder presentar esta declaración, la persona que actúe como declarante deberá estar habilitada para ello en virtud de los estatutos del club o mediante autorización expresa otorgada por las personas asociadas.
21. Pruebas deportivas
    a. La entidad organizadora presentará declaración responsable en la que concretarán las fechas de celebración de la prueba, que no podrá ser superior a tres días consecutivos, así como la zona dónde se va a realizar, junto con una memoria descriptiva del evento indicando el número de las embarcaciones que participan siguiendo las indicaciones recogidas en la correspondiente declaración responsable.
    b. Las pruebas deportivas se podrán llevar a cabo tanto en zonas libre de mejillón cebra, como en zona cebra. Tanto si provienen de otra demarcación, como de zona libre o cebra, todas las embarcaciones que participen de la prueba deberán documentar la

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

aplicación del protocolo de limpieza y desinfección mediante la cumplimentación del documento Anexo III.

c. Una vez realizada la prueba se presentará el Anexo III de esta Resolución debidamente firmado, así como los documentos justificativos de haber llevado a cabo la limpieza.

22. Transporte de pasajeros

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del RDPH, se presentará autorización administrativa previa al Organismo de Cuenca en los términos que se establecen en el artículo 53 del mismo, conforme al modelo disponible en la página web de CHJ.

23. Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Pruebas y simulacros

La utilización del dominio público hidráulico para pruebas o simulacros, vigilancia en materia de caza o pesca, vigilancia forestal, prevención del furtivismo, toma de muestras, proyectos de investigación u otras que precisen llevar a cabo los servicios de prevención y extinción de incendios o de salvamento, las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en general, servicios dependientes del Estado o entidades a las que, en virtud de contrato o encomienda con el Organismo de cuenca u otra administración, precisen la navegación, u otros entes públicos territoriales o institucionales, así como instituciones a las que legal o reglamentariamente se les reconozca el goce de los beneficios inherentes a las entidades públicas, ha de quedar al margen del régimen general de declaración responsable y encuadrarse en el marco de las relaciones entre las Administraciones Públicas y entre órganos administrativos, regidas por los principios de cooperación y asistencia activa, mutuo auxilio y colaboración, previstos en el artículo 143 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Parte VII: Especificidades para navegar en zona afectada por mejillón cebra u otras especies exóticas invasoras

24. La definición de las zonas de navegación puede consultarse en el SIA Júcar: https://aps.chj.es/siajucar.

25. Las embarcaciones que naveguen en masas de agua de zona cebra lo deberán hacer en absolutas condiciones de confinamiento dentro de la zona elegida en la declaración, sin posibilidad de elegir más de una zona ni de modificar el periodo para el que se solicita navegar hasta que finalice dicho periodo.

26. Una vez finalizado el periodo solicitado y si se pretendiera modificar la declaración responsable para navegar en una zona libre, las embarcaciones deberán someterse al protocolo de limpieza y desinfección que se incluye en el Anexo V, con el fin de evitar la dispersión de la especie hacia otras masas de agua. A tal efecto, la persona interesada deberá marcar la casilla correspondiente en la declaración responsable en relación con su compromiso de aplicar el protocolo y asunción de responsabilidad correspondiente y presentará un justificante de haber aplicado el Protocolo de limpieza, que consistirá en al menos dos fotografías fechadas del momento de la limpieza, en las que se pueda identificar la matrícula.

27. Las embarcaciones procedentes de otra demarcación hidrográfica que hayan navegado en zona libre sólo podrán navegar en zona libre, y las embarcaciones que provengan de zona cebra, sólo podrán navegar en zona cebra y, en todo caso, deberán someterse al Protocolo

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

de limpieza y desinfección tanto al entrar como al salir de aguas de la demarcación, afectadas o no por mejillón cebra.

Parte VIII: Prohibiciones y limitaciones

28. El Anexo I de esta Resolución recoge las prohibiciones y limitaciones para la navegación en la demarcación hidrográfica.

29. Atendida la prohibición de actuaciones susceptibles de provocar la degradación del dominio público hidráulico contenida en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se prohíbe navegar en embalses y cauces de la Demarcación Hidrográfica del Júcar a las embarcaciones con permiso vigente en otras cuencas hidrográficas, salvo en el caso de que la actividad se circunscriba a la zona clasificada de igual manera que la de origen, esto es de zona libre a zona libre y de zona cebra a zona cebra.

30. Se prohíbe el uso de motos náuticas en todo el ámbito territorial de esta Confederación, así como la práctica del esquí acuático y las competiciones de velocidad con embarcaciones a motor.

31. Queda prohibido el uso de hidroaviones y ultraligeros de uso recreativo en toda la Demarcación Hidrográfica del Júcar, salvo durante la extinción de incendios forestales, en los términos previstos en el artículo 71 del RDPH.

32. Se prohíbe la navegación con embarcaciones con motor de explosión excepto los motores ecológicos, a partir del 31 diciembre 2026.

33. Se establecen cuatro grupos de masas de agua en atención a las limitaciones a la navegabilidad y los siguientes códigos:

    - CÓDIGO P: Embalses y ríos en zonas protegidas por ser zonas de captación de agua de consumo (incluye embalses y tramos de ríos en zonas protegidas para abastecimiento actual y futura).
    - CÓDIGO R: Masas de agua de reservas fluviales y zonas de baño.
    - CÓDIGO C: Incluye embalses afectados por la presencia de mejillón cebra.
    - CÓDIGO T: Masas en las que se establecen prohibiciones distintas de las anteriores, derivadas de la explotación del embalse u otras circunstancias particulares.

Las prohibiciones y limitaciones para navegar en embalses, según se recoge en el Anexo I, vienen referidas a la navegación recreativa, de tal forma que no son aplicables a los titulares de concesiones para uso hidroeléctrico cuando la navegación se precise para revisiones técnicas u otras actuaciones para los fines de la concesión.

Parte IX: Régimen sancionador

34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3, apartados i) y j) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma y la inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable son infracciones administrativas y

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

podrán ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Parte X: Modificaciones, régimen transitorio y derogaciones

35. La presente resolución entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

36. Quedan derogadas las siguientes resoluciones:

    a. Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 5 de abril de 2005 (BOE 21 de junio de 2005) sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico, apartado B).1 Autorización de la navegación recreativa en embalses y ríos.

    b. Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 21 diciembre 2006 sobre modificación parcial de la Resolución de fecha 5 de abril de 2005 (BOE 2 marzo 2007) referente a los cánones de utilización del dominio público hidráulico, por lo que respecta a la navegación y flotación en embalses y ríos.

    c. Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2 de septiembre de 2011 (BOE 29 de septiembre de 2011) por la que se fijan plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y para el ejercicio de otros usos especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable.

    d. Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 23 de diciembre de 2014 (BOE 26 de enero de 2015) por la que se modifican determinadas condiciones para el ejercicio de la navegación en embalses y ríos del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

    e. Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 1 de abril de 2021 (BOE 20 mayo 2021) por la que se modifican los plazos y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, tal y como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa, en relación con el artículo 10.1 j) de dicho texto legal sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

ANEXOS:

- Anexo I: Prohibiciones y limitaciones a la navegación
- Anexo II: Canon de utilización del dominio público hidráulico (Navegación)
- Anexo III: Documento a presentar tras finalizar una prueba deportiva
- Anexo IV: Documento para salir de zona cebra
- Anexo V: Protocolo de limpieza y desinfección

CSV: MA0061D32AEC7ED080B947CB321793276928
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Anexo I: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA NAVEGACIÓN

Las siguientes limitaciones serán de aplicación general a todas las masas de agua incluidas en el presente Anexo, salvo que para alguna de ellas se establezcan condiciones específicas más restrictivas. La navegación deberá desarrollarse en condiciones que garanticen la seguridad de las personas y eviten afecciones al dominio público hidráulico, perjuicios a los aprovechamientos existentes o impactos ambientales incompatibles con los objetivos de protección establecidos para cada masa de agua. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las prohibiciones, limitaciones y condiciones específicas que, en su caso, se establezcan para cada río, embalse o tramo de río en la tabla incluida en el presente Anexo.

RÍO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones	Concesionario
Río	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Ulldecona	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Embalse	Embalse de Ulldecona	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	
Río	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Río	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse/Río	Río Valbona	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse	Embalse de Mora de Rubielos	T		Prohibición aproximarse a menos de 150 metros de la presa y de los órganos de desagüe.	
Río	Río del Morrón	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Río	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse/Río	Río Palomarejas: embalse de Balagueras - río Mijares	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse	Embalse de Arenós	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	
Río	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat	R + C	Confinamiento de embarcaciones. Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Río	Río Montán	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Embalse	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda)	Concesionario
Río	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes	C	Confinamiento de embarcaciones		IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Río	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Villahermosa: Mas del Plano de Herrera - río Mijares	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Mijares: embalse de Ribesalbes - embalse de Sichar	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Embalse	Embalse de Sichar	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa o de los elementos de desagüe.	
Río	Río Mijares: embalse de Sichar - toma del tramo común	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mijares: azud Vila-real - rambla de la Viuda	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse	Embalse de l'Alcora	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	
Río	Río Mijares: delta del Mijares - mar	C	Confinamiento de embarcaciones		
Embalse	Embalse de María Cristina	T		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.	
Río	Rambla de la Viuda: autovía CV-10 - río Mijares	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mijares: rambla de la Viuda - delta del Mijares	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse/Río	Río Veo: embalse de Onda - mar	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	Comunidad de Regantes de Onda Pl. España, 3, 12200 , Onda (Castellón)
Embalse	Embalse del Regajo	T		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.	

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda)	Concesionario
Río	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río de la Garganta	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Embalse	Embalse de Arquillo de San Blas	R + C	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.	
Río	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Río	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcanejo	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río de Vallanca	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Embalse	Embalse de Benagéber	P	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa y 300 metros del aliviadero de superficie.	
Embalse	Embalse de Loriguilla	T		Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa.	
Río	Rambla San Marco	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Embalse	Embalse de Buseo	T	Permitido excepcionalmente sin motor para itinerario interpretativo del Parque Natural.	Prohibición general de navegación con o sin motor. Solamente se autorizará excepcionalmente la navegación sin motor relacionada con un itinerario interpretativo del Parque Natural Chera-Sot de Chera y siempre que las embarcaciones no se utilicen en T masas de agua	GENERALITAT VALENCIANA. Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient. D.G. del Medi Natural. CIUTAT ADMINISTRATIVA9 D'OCTUBRE TORRE 1. C/ Castán Tobeñas, 77 46018 Valencia.
Río	Río Sot: embalse de Buseo - río Turia	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Turia: río Sot - rambla Castellana	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Turia: arroyo de la Granolera - azud de Manises	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda)	C oncesionario
Río	Arroyo Almagrero	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Embalse	Embalse de la Toba	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.	Prohibido acercarse a menos de 250 metros de la presa.	Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U. UNIDAD HIDRÁULICA.. A Batundeira, 2 32960 Velle (Ourense); correo electrónico: documentalhidraulicas@naturgy.com
Río	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Embalse	Embalse de Alarcón	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	
Río	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henchideros	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión e x c e p t o los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Júcar: azud Henchideros - central hidroeléctrica de El Picazo	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión e x c e p t o los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Mirón: rambla de Fuentecarrasca - río Arquillo	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar	R + C	Confinamiento de embarcaciones. Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de c e l e b r a r competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Río	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque	R + C	Confinamiento de embarcaciones. Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de c e l e b r a r competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		
Embalse	Embalse de El Molinar	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa y T infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Embalse	Embalse de Embarcaderos	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión e x c e p t o los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de las infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Río	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, c u a l q u i e r a que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda) C	oncesionario
Río	Río Campillos	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Cabriel: embalse de El Bujioso - río Guadazaón	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Río	Río Cabriel: río Guadazaón - embalse de Contreras	T		Prohibido acercarse a menos de 50 metros de las infraestructuras hidráulicas y a menos de 200 metros de las infraestructuras hidroeléctricas.	
Embalse	Embalse de Contreras	T		Prohibido aproximarse a menos de 300 metros de la presa.	
Río	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Cabriel: Villatoya - Embalse de Embarcaderos	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Embalse	Embalse de Cortes II	C	Confinamiento de embarcaciones	Solamente se puede navegar en el tramo desde la antigua presa de Embarcaderos hasta 100 metros aguas arriba de la cadena de boyas situada en el tramo final. La cota de la lámina de agua puede oscilar hasta 15 metros, por la explotación normal.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA; correo electrónico: generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Embalse	Embalse de El Naranjero	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa y T infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas.	IBERDROLA GENERACIÓN, SAU C/ MENORCA, 19 46023 VALENCIA;generacionhidraulicamediterraneo@iberdrola.es
Río	Río Júcar: embalse de El Naranjero - embalse de Tous	C	Confinamiento de embarcaciones		
Embalse	Embalse de Tous	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido aproximarse a menos de 1.500 metros de la presa, debiendo prestar especial atención al peligro que supone el uso del embalse por hidroaviones.	
Embalse	Embalse de Escalona	T		No se permite la navegación recreativa en este embalse desde el 01/01/2026, por ser este un uso incompatible con la explotación del embalse.	
Río	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva		
Río	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Sellent: cabecera - Bolbaite	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Rambla del Riajuelo: río Mínguez - río Sellent	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Júcar: río Sellent - río Albaida	C	Confinamiento de embarcaciones		

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda)	Concesionario
Río	Río Júcar: paraje del Racó de la Pedra - barranco de la Casella	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: Barranco de la Casella - río Verd	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: río Verd - río Magro	C	Confinamiento de embarcaciones		
Embalse	Embalse de Forata	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido navegar a menos de 300 metros de la presa (línea entre coordenadas X 683828 Y 4357028 y coordenadas X 684145 Y 4357220).	
Río	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Magro: paraje del Puntal de los Bonetes - río Buñol	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Magro: río Buñol - barranco de Algoder	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Magro: barranco de Algoder - Carlet	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Magro: Carlet - Algemesí	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Magro: Algemesí - río Júcar	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera	C	Confinamiento de embarcaciones		
Embalse	Embalse de Bellús	T		Prohibido aproximarse a menos de 700 metros de la presa.	
Río	Río Júcar: río Albaida - paraje del Racó de la Pedra	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera	C	Confinamiento de embarcaciones		
Río	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa	C	Confinamiento de embarcaciones		
Embalse	Embalse de Beniarrés	T		Prohibido aproximarse a menos de 850 metros de la presa, por protección de la nidificación de la Garza comprendida desde marzo a julio incluidos. El resto del año prohibido aproximarse menos de 200 m de la presa.	
Río	Río del Molinell	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Gorgos: cabecera - Murla	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a		
Río	Río Algar: cabecera - río Bolulla	R	Permitido solo motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada, excepto a remo.		

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

RIO/ EMBALSE	NOMBRE	CÓDIGO	CONDICIONES SEGÚN GRUPO	Prohibiciones y limitaciones (ver leyenda)	Concesionario
Embalse	Embalse de Guadalest	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido aproximarse a menos de 200 metros de la presa, debiendo prestar especial atención al peligro que supone el uso del embalse por hidroaviones.	
Río	Río Algar: río Bolulla - río Guadalest	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - río Algar	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Río	Río Algar: río Guadalest - mar	P	Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.		
Embalse	Embalse de Amadorio	P + C	Confinamiento de embarcaciones. Prohibición de navegación con motor de explosión excepto los motores de dos tiempos de inyección y motores de cuatro tiempos que, en cualquier caso, cumplan la normativa EPA o la Directiva 2013/53.	Prohibido aproximarse a menos de 250 metros de la presa.	
Embalse	Embalse de Tibi	C	Confinamiento de embarcaciones	Prohibido aproximarse a menos de 10 metros de la pared de la presa. Prohibido el acceso a la pared de la presa, que no podrá usarse ni para el paso ni para la instalación de embarcaciones.	Comunidad de Regantes Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante. Correo electrónico: administracion@huertadealicante.es Fax: 965953784
Embalse	Embalse de Almansa	T	Permitido solo motor eléctrico.	Prohibida la navegación con embarcaciones a motor. Sólo permitida la navegación con motor eléctrico a embarcaciones de emergencia y salvamento. Prohibido navegar en las zonas restringidas (botana y aliviadero), señalizadas por la línea de boyas. Solamente está permitida la navegación en la zona recreativa delimitada entre el embarcadero y el punto de coordenada X 659.511 Y 4.304.238. En la cola del embalse la navegación está prohibida por su importancia faunística.	Ayuntamiento de Almansa. Plaza Santa María 2. Almansa (02640 Albacete). Tfno: 967311550; correo electrónico: alcaldia@ayto-almansa.es

EMBALSES NO APTOS PARA NAVEGACIÓN: Algar, Relleu, La Muela, Oliva, Terrateig, Elda.

LEYENDA

CÓDIGO:

- P: Se prohíbe la navegación con embarcaciones dotadas de motores de combustión interna convencionales. Desde el 31 diciembre 2026 únicamente podrán utilizarse motores ecológicos. Se consideran **motores ecológicos** los motores de cuatro tiempos y los motores de dos tiempos que cumplan los requisitos de emisiones establecidos para motores de embarcaciones de recreo por la normativa europea vigente, Directiva 2013/53/UE. Esta directiva establece límites de emisiones de gases contaminantes y niveles sonoros para los motores de propulsión**.**
- R: Se prohíbe la navegación con cualquier tipo de embarcación a motor, excepto embarcaciones provistas de motor eléctrico. Prohibición de celebrar competiciones deportivas, cualquiera que sea el tipo de embarcación empleada excepto remo.
- C: Únicamente se permite la navegación en estrictas condiciones de confinamiento de embarcaciones, de acuerdo con las normas específicas detalladas en la “Parte VII “de esta Resolución.
- T: Se aplicarán las limitaciones específicas indicadas para cada masa de agua en el Anexo I.

CSV: MA00610437AEA59E1F3F6DE8871793276929
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Anexo II: Canon de utilización del dominio público hidráulico (navegación)

NAVEGACIÓN SIN MOTOR

Categoría	Zona LIBRE	Zona EEI
PARTICULARES	**35,00 €**	**42,00 €**
EMPRESAS (+25%)	**43,75 €**	**52,50 €**
CLUBS FEDERADOS / PRUEBAS DEPORTIVAS (90% reducción)	**3,50 €**	**4,20 €**

NAVEGACIÓN MOTOR ECOLÓGICO*

Potencia	Canon Particulares	Canon Empresas	Canon Clubs federados
0 a <10 CV	**160 €**	**200 €**	**16 €**
10 a <25 CV	**240 €**	**300 €**	**24 €**
25 a <50 CV	**360 €**	**450 €**	**36 €**
50 a <75 CV	**540 €**	**675 €**	**54 €**
75 a <100 CV	**810 €**	**1.012,50 €**	**81 €**
≥100 CV	**15 €/CV**	**18,75 €/CV**	**1,50 €/CV**

NAVEGACIÓN MOTOR ELÉCTRICO*

Categoría	Canon anual
Particulares	**140,00 €**
Empresas	**175,00 €**
Clubs federados	**14,00 €**

PRUEBAS DEPORTIVAS*

Tasa calculada de la 12 parte del Canon.

*** La navegación en zona EEI incrementará un 20%**

CSV: MA0061CC15E50AB1729869857A1793276931
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

ANEXO III

DOCUMENTO A PRESENTAR TRAS FINALIZAR UNA PRUEBA DEPORTIVA

EL Club/Empresa_____, declaro bajo mi responsabilidad que con motivo del desarrollo de la prueba deportiva, con fecha_____en el embalse/tramo de _____se han limpiado y desinfectado todas aquellas embarcaciones participantes que no pertenecen a la zona del evento, incluidos los accesorios y equipamientos utilizados en la prueba y el remolque donde se transportan, siguiendo el Protocolo oficial de limpieza para el control de la expansión del mejillón cebra.

Para lo cual aporto los documentos justificativos de la aplicación del Protocolo de limpieza para frenar la dispersión del mejillón cebra (al menos 1 foto entrada y salida de las embarcaciones que lo precisan)

Firmado electrónicamente por_____que actúa como representante

En_____, a_____de_____20___

ESTE DOCUMENTO SE PRESENTARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS TRAS LA FINALIZACION DE LA PRUEBA DEPORTIVA

CSV: MA0061F756A0B86345EDFD3A1B1793276931
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

ANEXO IV

JUSTIFICANTE DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE EMBARCACIÓN Y MATERIAL ASOCIADO PARA CAMBIO DE ZONA, UNA VEZ ACABADO EL PERIODO.

_____cómo titular de la embarcación con número de matrícula asignado:_____la cual tenía permiso de navegación concedido en la ZONA_____

EXPONGO que se ha desinfectado la embarcación siguiendo el Protocolo de limpieza para frenar la dispersión del mejillón cebra, incluidos los accesorios, equipamiento utilizado, así como el remolque (si hubiera), y que además ha mantenido la embarcación y el trasportín fuera del agua al menos 10 días en seco.

Para lo cual aporto los documentos justificativos (dos fotos de la desinfección o factura de estación oficial de limpieza) de la realización de dicho protocolo de limpieza y desinfección.

SOLICITO:

Me sea concedido el cambio a otra zona.

ZONA elegida: _____

En_____, a_____de_____de 20__

Por el interesado

Por el club/empresa:

Firmado

Firmado

CSV: MA0061B430F50F54D7BF41A6AB1793276932
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

ANEXO V

PROTOCOLO DE LIMPIEZA PARA FRENAR LA DISPERSIÓN DEL MEJILLÓN CEBRA

Disponible en:

Protocolo de limpieza de las embarcaciones y equipos.pdf

El procedimiento consiste básicamente en lo siguiente:

a) Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en un terreno drenante.

b) Inspección y revisión visual con retirada de residuos, material vegetal o ejemplares de mejillón cebra que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación, con posterior recogida en una cubeta apropiada a fin de desechar todo en contenedores de residuos sólidos urbanos.

c) Aplicación de un sistema mecánico de limpieza y adición de agua clorada a presión (5 mg de cloro libre por litro, a un mínimo de 160 bares de presión y 60 °C de temperatura).

- Todas las aguas de esta limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y se verterán a un terreno drenante.
- Nunca se desaguará directamente a embalse, río, alcantarillado o cualquier cauce de agua. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:
- Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, así como por los recipientes o compartimentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.
- Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante aceleración, antes de parar el motor, para elevar la temperatura y velocidad del agua de circulación, con posterior circulación de agua limpia mediante inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

www.chj.es
https://sede.miteco.gob.es/

CSV: MA00611C1A9A526ADF80FBB0BD1793276933
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

d) Los equipos de pesca utilizados (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores…) deben ser desinfectados mediante uso de una hidrolimpiadora o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía (5 gr de cloro libre por litro).

e) Para finalizar, se procederá al secado tanto del material utilizado como de la embarcación, mediante el empleo de elementos secantes o al aire, para evitar transporte accidental de larvas.

En el futuro podrán exigirse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

Se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.

CSV: MA00611C1A9A526ADF80FBB0BD1793276933
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv